

**Normas para la tramitación y
elaboración del
Plan Estadístico Nacional
2001-2004**

**Acordadas por la
Comisión Interministerial de Estadística
en la reunión del 4 de diciembre de 1998**

Índice

-
1. Fases de tramitación del Plan Estadístico Nacional 2001-2004

 2. Estructura del real decreto del Plan Estadístico Nacional 2001-2004

 3. Cauces y documentación a presentar para el estudio por los órganos estadísticos colegiados de los proyectos de estadísticas para fines estatales

 4. Selección e integración de operaciones estadísticas en el Plan Estadístico Nacional 2001-2004

 5. Metodología para la estimación de los créditos presupuestarios y el Programa de Inversiones del Plan Estadístico Nacional 2001-2004

 6. Calendario del Plan Estadístico Nacional 2001-2004

1. Fases de tramitación del Plan Estadístico Nacional 2001-2004

El Plan Estadístico Nacional 2001-2004 tiene que estar publicado en el BOE antes del día 1 de enero del año 2001. La tramitación del Real Decreto que lo aprueba tiene que pasar *preceptivamente* por las siguientes etapas que deben realizarse en el orden que se indica:

1. Convocatoria del CSE para que elabore un documento de propuestas y recomendaciones previas a la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional (art. 38.1.a de la LFEP).
2. Convocatoria de la CIME para que estudie las propuestas y recomendaciones del CSE previas a la formulación del Plan Estadístico Nacional (art. 3.1 del Real Decreto 1036/1990, de 27 de julio).
3. Convocatoria del CITE para deliberar sobre las propuestas y recomendaciones del CSE previas a la formulación del Plan Estadístico Nacional (art. 43.a de la LFEP).
4. Convocatoria de la CIME para deliberar e informar sobre el anteproyecto del Plan Estadístico Nacional (art. 3.1 del Real Decreto 1036/1990, de 27 de julio).
5. Convocatoria del CITE para deliberar sobre las propuestas y recomendaciones que presenten sus miembros con ocasión de la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional (art. 43.a de la LFEP).
6. Convocatoria del CSE para dictaminar preceptivamente el anteproyecto del Plan Estadístico Nacional (art. 38.1.b de la LFEP).
7. Tramitación del proyecto del Real Decreto del Plan Estadístico Nacional, fase de envío al MEH para que éste lo distribuya entre todas las unidades del Ministerio para que formulen observaciones y se realicen las correcciones que sean pertinentes.
8. Dictamen preceptivo del Consejo de Estado (art. 22 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado).
9. Aprobación en Consejo de Ministros del Real Decreto del Plan Estadístico Nacional.
10. Publicación en el Boletín Oficial del Estado

2. Estructura del Real Decreto del Plan Estadístico Nacional 2001-2004

El Plan Estadístico Nacional 2001-2004 contendrá las operaciones estadísticas que han de elaborarse en dicho cuatrienio por los servicios de la Administración General del Estado o cualesquiera otras entidades dependientes de la misma. El Plan contendrá tanto operaciones en curso, que vienen realizándose habitualmente, como aquellas nuevas estadísticas que esté previsto realizar en el periodo 2001-2004. La decisión sobre que estadísticas van a formar parte del Plan se tomará de acuerdo con los criterios de *selección e integración de operaciones esta-*

dísticas en el Plan Estadístico Nacional 2001-2004 descritos en el apartado 4 de este documento.

2.1 TEXTO DEL REAL DECRETO

El Real Decreto contendrá los artículos que hacen referencia a los siguientes puntos:

- Aprobación del Plan.
- Estructura del Plan.
- Utilización de los Programas anuales de desarrollo del Plan como reales decretos de urgencia para incorporar nuevas operaciones estadísticas al Plan.
- Presentación de informes de seguimiento y memoria de ejecución al Consejo Superior de Estadística.
- Prórroga automática en caso de retraso en la publicación del siguiente Plan.

2.2 ANEXOS DEL REAL DECRETO

El anexo I estará formado por un índice de operaciones estadísticas clasificadas por sector o tema.

El anexo II contendrá los siguientes datos de cada operación estadística relacionada en el índice:

a) Para todos los sectores o temas excepto el de *normalización y metodología general*

- código
- nombre
- fines
- organismos que intervienen
- descripción general: variables de estudio y variables de clasificación
- colectivo: campo de observación y ámbito territorial
- periodicidad de la recogida de la información
- desagregación geográfica de los resultados
- estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación en el cuatrienio 2001-2004 en pesetas de cada año.

b) Para el sector o tema *normalización y metodología general*

- código
- nombre
- fines

- organismos que intervienen
- estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación en el cuatrienio 2001-2004 en pesetas de cada año.

El anexo III contendrá el programa de inversiones para el total del cuatrienio 2001-2004, distribuido por años y Organismos.

3. Cauces y documentación a presentar para el estudio por los Organos Estadísticos Colegiados de los proyectos de estadísticas para fines estatales

3.1 INTRODUCCIÓN

La Ley de la Función Estadística Pública (LFEP) establece en el artículo 38.1b que será función del Consejo Superior de Estadística (CSE):

Dictaminar preceptivamente todos los proyectos de estadísticas para fines estatales.

Indicando en el artículo 9.1 que:

A efectos de lo previsto en el artículo 149.1.31 de la Constitución, tendrán consideración de estadísticas para fines estatales las reguladas en el artículo 8 (las incluidas en el Plan Estadístico Nacional, los Programas anuales que lo desarrollan y las aprobadas por razón de urgencia mediante Real Decreto).

Por otra parte, la LFEP en el artículo 43.a establece que el Comité Interterritorial de Estadística (CITE):

Deliberará sobre las propuestas y recomendaciones que presenten sus miembros con ocasión de la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y los planes y programas anuales que hayan de desarrollarse en ejecución del mismo, con especial atención a la participación de las CCAA en los diversos proyectos estadísticos.

Por su parte el Real Decreto 1036/1990, de 27 de julio, por el que se regula la Comisión Interministerial de Estadística (CIME), establece en el artículo 3.1 que son funciones en relación con el Plan Estadístico Nacional y los Programas anuales:

Examinar y hacer recomendaciones sobre las propuestas de inclusión de proyectos estadísticos en los mismos.

3.2 ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que la mayoría de las operaciones estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional 1993-1996 (primer Plan al que afectó la LFEP) se estaban ya realizando, se interpretó que los preceptos anteriores eran aplicables a las operaciones estadísticas nuevas o que fueran a sufrir profundas modificaciones.

No obstante la reducción que supuso esta interpretación, se incumplió reiteradamente este aspecto de la ley como consta en la *Memoria de ejecución del Plan Estadístico Nacional 1993-1996* donde se dio cuenta de este hecho, enumerándose las estadísticas que no habían realizado estos trámites.

Por su parte, en el documento *Criterios para la elaboración del Plan Estadístico Nacional 1997-2000 y de los Programas anuales que lo desarrollan* se especificó la obligatoriedad de que se cumplieran estos requisitos para los nuevos proyectos o modificaciones de los existentes considerando, de hecho, regularizados todos los incumplimientos del Plan anterior.

Habiendo transcurrido casi dos años del cuatrienio cubierto por el Plan Estadístico Nacional 1997-2000, la situación prácticamente no ha cambiado ya que los Organos Estadísticos Colegiados sólo han estudiado un número muy reducido de las nuevas operaciones que se han implantado en 1997 y 1998.

3.3 CAUCE PARA PRESENTAR LOS PROYECTOS DE LAS OPERACIONES ESTADÍSTICAS QUE DEBEN SER OBJETO DE ESTUDIO POR LOS ORGANOS ESTADÍSTICOS COLEGIADOS.

Para dar cumplimiento a la legislación referenciada en el apartado primero, deberán realizarse una serie de trámites antes de implantar un nuevo proyecto estadístico o realizar profundas modificaciones en estadísticas existentes, siempre y cuando se trate de estadística para fines estatales.

La unidad promotora enviará la documentación sobre la operación estadística al Vicepresidente del CSE (el Presidente del INE), que es también el Presidente de la CIME y del CITE.

La Subdirección General de Coordinación y Planificación, en su calidad de Secretaría de la CIME y del CITE, remitirá copia de los documentos a todos los miembros de ambos órganos colegiados para que en un plazo breve remitan las observaciones que consideren oportunas, de las que se dará traslado a la unidad promotora de la estadística.

Paralelamente, y para dar cumplimiento al acuerdo de la Comisión Permanente del CSE en su reunión del día 4 de febrero de 1998, se darán los pasos oportunos para que con cada proyecto que se someta a dictamen del CSE, *se aporte un informe redactado conjuntamente por el INE y/o por el Ministerio productor de la estadística en cuestión, así como por dos Consejeros de la Permanente, uno representando a los usuarios y otro a los productores, según cual sea el sector o tema de la estadística sometida a dictamen.*

Después de la realización de los trámites anteriores, el proyecto estadístico será sometido a deliberación o dictamen en la primera reunión que se convoque de cada uno de los órganos estadísticos colegiados CIME, CITE y CSE.

3.4 DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR SOBRE LAS OPERACIONES ESTADÍSTICAS QUE DEBEN SER OBJETO DE ESTUDIO POR LOS ORGANOS ESTADÍSTICOS COLEGIADOS.

Para cada operación estadística se presentará la siguiente documentación:

- proyecto técnico
- calendario de implantación
- estimación de costes

3.4.1 PROYECTO TÉCNICO

Para determinar el contenido del proyecto técnico se tendrán en cuenta las características de cada operación estadística. Combinando las clasificaciones establecidas en el IOE para *clase de operación estadística y metodología de la recogida de datos* se distinguirá entre:

- Estadísticas propiamente dichas
 - con recogida directa de datos
 - con utilización de datos administrativos
- Estadísticas de síntesis y análisis
- Recopilaciones estadísticas
- Infraestructura y metodología estadística

Reiteradamente, en las reuniones de la CIME, se han puesto objeciones a la interpretación de que todas las operaciones estadísticas nuevas, con independencia de sus características, pasen a estudio por los Organos Estadísticos Colegiados.

Estas objeciones encuentran su justificación analizando la clasificación anterior. Se observa que los grados de libertad de la unidad promotora para diseñar un proyecto estadístico son amplios sólo en el primer caso, *estadísticas propiamente dichas con recogida directa de datos*, estando totalmente condicionada su actuación en los restantes casos por la información existente, siendo las operaciones de infraestructura y metodología estadística casos puntuales.

Por lo tanto cabe suponer que la intención del legislador cuando estableció el estudio de las operaciones estadísticas por los órganos estadísticos colegiados se centraba en estas *estadísticas propiamente dichas con recogida directa de datos*, sobre las que van a poder influir. Para el resto de estadísticas la participación de los órganos estadísticos colegiados va a quedar prácticamente reducida a tener conocimiento previo de su implantación.

3.4.1.1 ESTADÍSTICAS PROPIAMENTE DICHAS CON RECOGIDA DIRECTA DE DATOS

El proyecto técnico contendrá al menos información sobre:

– OBJETIVO

Se especificarán los objetivos fundamentales de la estadística y si satisface requerimientos de información internacionales o supranacionales, cuando esto ocurra.

– CLASE DE OPERACIÓN

Se especificará si se van a medir niveles (resultados agregados en forma de tablas), si se van a medir variaciones o tendencias (resultados en forma de índices) o si se trata de estudios longitudinales (paneles).

– CONTENIDO

Se indicará:

- Población objeto de estudio especificando las características que la definen y las exclusiones que se consideran.
- Ambito geográfico o territorial.
- Periodo/s de referencia de los datos
- Variables de estudio y clasificación, tanto directas como derivadas

– CARACTERISTICAS DEL PROCESO ESTADISTICO

Se indicará:

- Unidades de observación a las que se refieren los datos primarios
- Metodología de la recogida de datos (mediante censo o muestra)
- Diseño muestral en su caso
- Forma de recogida de los datos
- Periodicidad de la recogida de datos

– PLAN DE DIFUSION Y PERIODICIDAD DE LA DIFUSION

Se especificarán las tablas de resultados que se van a obtener, los diferentes productos de difusión y su periodicidad.

3.4.1.2 ESTADÍSTICAS PROPIAMENTE DICHAS CON UTILIZACION DE DATOS ADMINISTRATIVOS

El proyecto técnico contendrá al menos información sobre:

– OBJETIVO, CLASE DE OPERACIÓN Y CONTENIDO

Análogas a las descritas en el apartado anterior, y claramente condicionadas a la información administrativa disponible que se va a utilizar

– CARACTERISTICAS DEL PROCESO ESTADISTICO

Se indicará:

- Fuente administrativa de los datos
- Base legal de la fuente administrativa, en su caso
- Unidades de observación a las que se refieren los datos primarios de la fuente administrativa.
- Forma de recogida de los datos administrativos originales
- Periodicidad de la recogida de los datos administrativos originales
- Metodología de la recogida de datos con finalidad estadística a partir de los datos administrativos originales.
 - Enumeración completa de datos administrativos originales
 - Formulario estadístico individual con base en un acto administrativo
 - Elaboración de resúmenes estadísticos con base en actos administrativos
 - Enumeración por muestreo de datos administrativos
- Diseño muestral, en su caso
- Periodicidad de la recogida de los datos con finalidad estadística a partir de los datos administrativos originales.

– PLAN DE DIFUSION Y PERIODICIDAD DE LA DIFUSION

Se especificarán las tablas de resultados que se van a obtener, los diferentes productos de difusión y su periodicidad.

3.4.1.3 ESTADISTICAS DE SINTESIS Y ANÁLISIS

El proyecto técnico contendrá al menos información sobre:

- Objetivos
- Metodología empleada
- Variables de estudio y clasificación
- Estadísticas de base que utiliza
- Plan de difusión y periodicidad de la difusión

3.4.1.4 RECOPIACIONES ESTADISTICAS

El proyecto técnico contendrá al menos información sobre:

- Objetivos
- Características de la recopilación
- Estadísticas de base que utiliza
- Plan de difusión y periodicidad de la difusión

3.4.1.5 INFRAESTRUCTURA Y METODOLOGIA ESTADISTICA

El proyecto contendrá al menos información sobre:

- Objetivos
- Metodología empleada
- Plan de difusión

3.4.2 CALENDARIO DE IMPLANTACION

El calendario de implantación contendrá para cada fase de elaboración de la operación estadística la fecha prevista de finalización, debiendo abarcar desde la elaboración del proyecto hasta la primera difusión regular prevista.

3.4.3 ESTIMACION DE COSTES

Se facilitará la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación, por capítulos presupuestarios, para cada uno de los años desde el año en que se presenta el proyecto hasta el último año del Plan Estadístico Nacional que esté vigente.

La estimación de créditos presupuestarios se realizará siguiendo lo establecido en la *Metodología para la estimación de los créditos presupuestarios y el Programa de inversiones del Plan Estadístico Nacional 2001-2004*, que figura como apartado 5 de este documento.

4. Selección e integración de operaciones estadísticas en el Plan Estadístico Nacional 2001-2004

4.1 INTRODUCCIÓN

En el artículo 8.1.a) de la Ley de la Función Estadística Pública se dice que el Plan Estadístico Nacional (Plan) contendrá:

Las estadísticas que han de elaborarse en el cuatrienio por los servicios de la Administración del Estado o cualesquiera otras entidades dependientes de la misma y las que hayan de llevarse a término total o parcialmente con participación de las Comunidades Autónomas (CC.AA) y las Corporaciones Locales (CC.LL.) en virtud de acuerdos de cooperación con los servicios estadísticos estatales o, en su caso, en ejecución de lo previsto en las leyes.

A su vez, el artículo 9.1 de dicha Ley dice que:

A los efectos de lo previsto en el artículo 149.1.31 de la Constitución, tendrán consideración de estadísticas para fines estatales las reguladas en el artículo 8,

que son las comprendidas en la cita anterior más las aprobadas por razones de urgencia (art. 8.3).

Por su parte, el artículo 45.2 de la Ley dice que:

Las estadísticas cuya realización resulte obligatoria por exigencia de la normativa comunitaria europea quedarán incluidas automáticamente en el Plan Estadístico Nacional a que alude el artículo 8 de la presente Ley.

Por último, la propia Ley de la Función Estadística Pública establece en su artículo 33 que:

Corresponderá a los servicios estadísticos de los Departamentos Ministeriales:

a) La formulación de Planes Estadísticos Sectoriales en materias propias de su Departamento.

4.2 CRITERIOS PARA INCLUIR UNA OPERACIÓN ESTADÍSTICA EN EL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL 2001-2004

Según las disposiciones anteriores, todas las estadísticas que se elaboren por los Servicios de la Administración General del Estado deberían incluirse en el Plan. Únicamente quedaría fuera la producción de información cuantitativa que no tenga carácter estadístico.

En principio y en sentido estricto, podemos considerar como **operación estadística** el conjunto de actividades que partiendo de una recogida de datos individuales dan lugar a la obtención de resultados agregados que se presentan en forma de tablas estadísticas o de índices. Los datos individuales pueden recogerse directamente de las unidades informantes con fines exclusivamente estadísticos u obtenerse de archivos administrativos creados para otros fines.

Este concepto excluye como estadísticas las estimaciones globales o conjeturas que se hacen para conjuntos más o menos grandes de unidades, sin que medie una recogida de datos individuales al menos para una parte de ellas. También se excluirían como estadísticas aquellos casos en que se presentan resultados individualizados, como catálogos, guías, registros y otros que proporcionan datos cuantitativos o cualitativos para cada unidad.

Los criterios que se van a utilizar en el Plan Estadístico Nacional 2001-2004 coinciden básicamente con los utilizados en los planes 1993-1996 y 1997-2000 y, en líneas generales, son los siguientes:

a) Recogida de datos estadísticos directos.

Las operaciones estadísticas en las que los datos primarios individuales se recogen directamente de las unidades informantes deberían, en principio, incluirse en el Plan.

b) *Estadísticas basadas en datos administrativos.*

Las operaciones estadísticas en las que se utilizan archivos administrativos, propios o ajenos, que contienen datos referentes a las personas físicas, empresas o instituciones, deberían incluirse en el Plan. Por el contrario, las operaciones en las que se utilizan archivos administrativos con información sobre la propia actividad de las Administraciones Públicas sólo se incluirán en el Plan si revisten una gran importancia que sobrepase el interés del Organismo que las ejecuta, generalmente, un Departamento ministerial. Las restantes se incluirán únicamente en el respectivo Plan Estadístico Sectorial.

Las estadísticas con base en datos recogidos por las Administraciones Públicas para otros fines pueden pertenecer a uno de los siguientes grupos:

- se utilizan directamente los datos que emanan de una actividad administrativa,
- los datos administrativos se transcriben individualmente a un formulario estadístico,
- los datos administrativos se engloban a nivel de centro en un formulario estadístico.

c) *Estadísticas basadas en disposiciones legales de la UE.*

También quedarían integradas en el Plan las estadísticas sobre las que existen reglamentos, directivas o decisiones del Consejo o de la Comisión de la UE.

4.3 ADAPTACIÓN AL PLAN DEL INVENTARIO DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS

El Inventario de Operaciones Estadísticas ha de tomarse como base para la elaboración del Plan Estadístico Nacional 2001-2004, aplicando a cada operación los criterios precedentes para decidir sobre su inclusión en el mismo. Una vez decidida ésta, en algunos casos tendrán que figurar agregadas varias operaciones estadísticas debido a la aplicación estricta del concepto de operación estadística que se ha tratado de hacer en el IOE.

Aunque no figuren en el Inventario también se incluirán en el Plan las nuevas operaciones estadísticas que hayan de iniciarse en el próximo cuatrienio. Para la propuesta de estos proyectos se utilizarán igualmente los criterios y orientaciones recogidos en el apartado 2 precedente.

Por último, como en años anteriores, se mantienen los acuerdos sobre inclusión en el Plan de las siguientes clases de estadísticas:

- los *marcos para censos o muestras* no deberán incluirse en el Plan más que cuando se confeccionen y actualicen con fines prioritariamente estadísticos y sirvan de base a varias estadísticas
- las *recopilaciones* de resultados estadísticos propios o ajenos sólo deberán incluirse en el Plan cuando estén en fase de formación e implantación.

- las operaciones que dan lugar a las llamadas *estadísticas derivadas*, con las cuales se elaboran cuentas, balances, indicadores y otras operaciones de síntesis deberán incluirse en el Plan.

5. Metodología para la estimación de los créditos presupuestarios y el Programa de Inversiones del Plan Estadístico Nacional 2001-2004

5.1. MARCO LEGAL

La ley 12/1989, de 9 de mayo de 1989 de la Función Estadística Pública (LFEP), en su artículo 8 hace referencia a la elaboración de un *Plan Estadístico Nacional* con carácter cuatrienal, que será aprobado por Real Decreto, y que comprenderá el conjunto de estadísticas para fines estatales que han de elaborarse por los Servicios Estadísticos de la Administración del Estado y entidades dependientes de la misma.

Según el mismo art. 8 de la L.E.F.P. todas las operaciones estadísticas contenidas en el Plan Estadístico Nacional deberán contener entre otros aspectos esenciales la estimación de *créditos presupuestarios* necesarios para su financiación (art. 7.2.d).

Asimismo, contendrá, entre otras especificaciones, un *Programa de Inversiones* a realizar en cada cuatrienio para mejorar y renovar los medios de todo tipo precisos para el desarrollo de la función estadística (art. 8.1.c.).

Por otra parte, el Gobierno elaborará un *Programa anual*, que será aprobado por Real Decreto, conteniendo las actuaciones que hayan de desarrollarse en ese año, así como las previsiones que a tal efecto hayan de incorporarse a los Presupuestos Generales del Estado por lo que en materia económica se refiere. Además, el Gobierno podrá aprobar por razones de urgencia, mediante Real Decreto, la realización de estadísticas no incluidas en el Plan Estadístico Nacional, siempre que se especifiquen los aspectos esenciales a los que se refiere la LFEP y cuenten con consignación presupuestaria.

5.2. CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS OPERACIONES ESTADÍSTICAS DEL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL 2001-2004

Se consideran créditos presupuestarios necesarios para la financiación de una operación estadística todos aquellos gastos que cumplan las dos condiciones siguientes:

- que sean imputables exclusivamente a la operación estadística, y
- que se realicen con cargo a los Presupuestos Generales de la Administración General del Estado.

Todos los Ministerios y el INE han de proporcionar las estimaciones de los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de cada una de las operaciones estadísticas que se incluyan en el Plan Estadístico Nacional 2001-2004. Estas estimaciones se facilitarán para cada uno de los cuatro años de vigencia del Plan por capítulos presupuestarios, en pesetas de cada año. Para su cálculo sólo se tendrán en cuenta los capítulos I, II y VI del Presupuesto del Ministerio, por las dificultades que lleva consigo la asignación de los créditos presupuestarios a cada operación estadística en los restantes capítulos.

Excepcionalmente, en aquellos Ministerios en que se financien operaciones estadísticas con cargo al capítulo IV (transferencias corrientes) o al capítulo VII (transferencias de capital) y se conozca la cuantía del crédito asignado a cada operación se consignará este en el capítulo correspondiente.

5.2.1 ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DEL AÑO 1998

Con el fin de conseguir la máxima homogeneidad en la estimación de los créditos presupuestarios, es necesario establecer unos criterios comunes para que todos los organismos implicados asignen de la misma forma las distintas partidas presupuestarias.

La estimación de los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de las operaciones estadísticas en los años 2001, 2002, 2003 y 2004, se hará sobre la base de las estimaciones obtenidas para el año 1998, aplicando las correspondientes tasas de inflación a cada uno de los años desde 1998 hasta el 2004, aumentadas en las previsiones presupuestarias relativas a los proyectos nuevos, siempre que cuenten con consignación presupuestaria adicional.

5.2.2 ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DEL AÑO 1998 CON CARGO AL CAPÍTULO I

Siempre que se conozcan los gastos de personal, que financian una determinada operación estadística con cargo al *capítulo I*, se le asignarán directamente a la operación.

Cuando a una operación estadística no se le puedan asignar directamente los gastos de personal con cargo al capítulo I, se estimarán los créditos presupuestarios necesarios para su financiación multiplicando el salario medio bruto anual por el número de personas a tiempo completo (unidades de trabajo año) que trabaja en dicha operación estadística.

El *salario medio bruto anual* se obtendrá dividiendo el total del capítulo I del presupuesto del organismo correspondiente entre el número de personas que trabaja en el mismo.

El *número de personas a tiempo completo* que trabaja en una operación estadística se obtendrá como suma de los porcentajes de tiempo que dedican durante el año a esa operación cada una de las personas que participan en ella.

Se incluyen todas las personas que trabajen en alguna fase de la operación estadística ya sea en la unidad responsable de la misma o en unidades de apoyo como informática, difusión o direcciones provinciales, pero se excluye el porcentaje de tiempo que dichas personas dediquen a una actividad distinta de la estadística o a una operación estadística diferente de la considerada.

En el cómputo de porcentajes de tiempo no se incluye al personal que trabaja en servicios auxiliares como mozos, ordenanzas, telefonistas, personal de reparto, personal de limpieza, mensajeros o conductores.

5.2.3 ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DEL AÑO 1998 CON CARGO AL CAPÍTULO II

Los artículos y conceptos del capítulo II tienen diversos tratamientos en la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para financiar una operación estadística.

- a) Cuando se conozca alguna partida presupuestaria que financie una determinada operación estadística con cargo a:

artículo 23 Indemnizaciones por razón de servicio

concepto 226 Gastos diversos

concepto 227 Trabajos realizados por otras empresas

se imputará directamente a dicha operación. Si estas partidas no son asignables directamente a una operación estadística no se tendrán en cuenta.

- b) La difusión de las operaciones estadísticas es una fase más del proyecto estadístico y, por consiguiente, será necesario recoger la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su realización. En caso de conocer el gasto de publicación de una determinada operación estadística, se le asignará este gasto directamente a la misma.

En otro caso, se asignará el artículo presupuestario *24 Gastos de Publicaciones* del organismo proporcionalmente al número de personas a tiempo completo que trabajen en la operación estadística, es decir, se multiplica el total de ese artículo por el total de personas a tiempo completo de esa operación estadística y se divide por el total de personas del Ministerio.

- c) Para la Dirección General en que se encuentre ubicada la unidad ejecutora de una operación estadística concreta, se asignarán a la operación estadística proporcionalmente al número de personas a tiempo completo que trabajen en la misma, los conceptos presupuestarios siguientes:

206 *Arrendamiento de equipos para proceso de información*
216 *Reparaciones, mantenimiento y conservación de equipos para proceso de información*
220 *Material de Oficina*
221 *Suministros*
222 *Comunicaciones*
223 *Transportes*

Es decir, para su imputación se multiplicará el total de estas partidas presupuestarias por el número de personas a tiempo completo que trabaja en la unidad ejecutora en cada operación estadística y se divide entre el total de personas de la Dirección General.

Para simplificar los cálculos se tienen en cuenta solamente estos conceptos correspondientes a la unidad ejecutora, ya que se considera que las previsiones presupuestarias que pudieran resultar del cálculo de dichos conceptos para las distintas unidades que apoyan a la realización de la operación estadística, resultarían muy pequeñas.

d) No se considerarán en ningún caso los artículos presupuestarios:

202 *Arrendamientos de Edificios y otras Construcciones*
203 *Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje*
212 *Reparaciones mantenimiento y conservación de Edificios y otras construcciones*
213 *Reparaciones, mantenimiento y conservación de Maquinaria, instalaciones y utillaje*
215 *Reparaciones, mantenimiento y conservación de mobiliario y enseres y los conceptos*
224 *Prima de Seguros*
225 *Tributos*

5.2.4. ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DEL AÑO 1998 CON CARGO AL CAPÍTULO VI

En la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para financiar una operación estadística, con cargo al *capítulo VI*, sólo se considerarán las partidas imputables directamente a la realización de dicha operación del artículo 64 *gastos de inversiones de carácter inmaterial*.

5.3. PROGRAMA DE INVERSIONES

Se consideran como inversiones a realizar en el cuatrienio 2001-2004 para mejorar y renovar los medios de todo tipo precisos para el desarrollo de la función estadística, los créditos presupuestarios que con cargo al capítulo VI de los

Presupuestos de Gastos del Estado realicen los diferentes Ministerios. Es decir, se considerarán en el Programa de Inversiones los tres apartados siguientes:

1. Gasto destinado a financiar las operaciones estadísticas que ha sido considerado como previsión presupuestaria de cada operación estadística en el capítulo VI. Corresponde al artículo presupuestario 64 *Gastos de inversión de carácter inmaterial*. Se imputará directamente.
2. Inversión conocida e imputable a la función estadística en general. Esta inversión corresponderá a los conceptos presupuestarios 62 o 63 según se trate de *Inversión nueva* o *Inversión de reposición*. Se imputará directamente.
3. Inversión imputable a la función estadística en general y a otros trabajos. En este caso se haría una imputación, multiplicando el importe total de la partida presupuestaria por el peso relativo en proyectos de la función estadística sobre el total de trabajos a los que se destina esa partida.

Igualmente que en el apartado anterior esta inversión se corresponderá con los conceptos presupuestarios 62 o 63 según se trate de *Inversión nueva* o de *Inversión de reposición*.

La forma más simple de la distribución de esta inversión es adjudicar un porcentaje del total de trabajos a la función estadística.

6. Calendario del Plan Estadístico Nacional 2001-2004

- | | | |
|--|--------------------|------|
| • Reunión del CSE para elaborar el documento de <i>propuestas y recomendaciones previas a la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional 2001-2004</i> (Doc.1) | Noviembre | 1998 |
| • Reunión de la CIME para estudiar el Doc. 1 | Diciembre | 1998 |
| • Petición de documentación a los Ministerios, Banco de España y Subdirecciones del INE para la elaboración del <i>borrador del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional 2001-2004</i> (Doc.2) | Antes del 30 enero | 1999 |
| • Reunión del CITE para estudiar el Doc. 1 | Febrero | 1999 |
| • Recepción de la información de los Ministerios, Banco de España y Subdirecciones del INE para elaborar el Doc. 2 | Antes del 30 marzo | 1999 |
| • Elaboración del Doc. 2 | Antes del 15 abril | 1999 |
| • Envío del Doc. 2 a los Ministerios, Banco de España y Subdirecciones del INE y convocatoria de una reunión de la CIME, si procede | Antes del 30 abril | 1999 |
| • Reunión de la CIME para deliberar e informar sobre el <i>anteproyecto del Plan Estadístico Nacional 2001-2004</i> (Doc. 3) | Junio | 1999 |
| • Reunión del CITE para deliberar sobre las propuestas y recomendaciones que presenten sus miembros con ocasión de la formulación del Doc. 3 | Junio | 1999 |
| • Reunión del CSE para dictaminar preceptivamente el Doc. 3 | Octubre- Noviembre | 1999 |